

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**A.I.:** 926/2021  
**RADICACIÓN:** 17001-33-39-006-2019-00219-00  
**NATURALEZA:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** AMANDA DE JESUS ALVAREZ HERRERA  
**DEMANDADAS:** UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS.

**ASUNTO**

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de declaratoria de nulidad procesal formulada por el apoderado de la parte demandante, contra el trámite de la audiencia inicial celebrada el 19 de mayo del año en curso.

**ANTECEDENTES**

Que mediante providencia del 9 de marzo del año en curso fue programada la realización de la audiencia inicial para el 19 de mayo de la misma anualidad a las 8:30 am, providencia notificada en el estado 036 del 10 de marzo del 2021.

Posteriormente, para el 19 de mayo, siendo las 8:36 am se dio inicio a la aludida diligencia, dejando constancia en el acta que en la fecha y hora no había hecho presencia apoderada judicial de la parte actora, finalizando la misma a las 8:45 am.

Que, el mismo día de la realización de la audiencia inicial, la apoderada de la parte demandante radicó solicitud de nulidad, indicando que estuvo conectada en compañía de la poderdante a la plataforma, pero que no se le permito el ingreso a la reunión, anexando para tal efecto el correspondiente pantallazo, agregando que, pese a sus reiteradas llamadas telefónicas a los números telefónicos 036879640 y 3008809202, no fue posible una posible comunicación telefónica ni vía email.

## TRASLADO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

Conforme con lo dispuesto en el artículo 201A de la Ley 1437 del 2011, adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 del 2021, la parte demandante realizó la remisión de su solicitud de nulidad a los demás sujetos procesales intervinientes.

## CONSIDERACIONES

Alega la parte actora la presente solicitud nulidad por violación al debido proceso en el que incurrió esta célula judicial al haber llevado a cabo la audiencia inicial sin su presencia, negándole además el ingreso a la aludida audiencia, anexando para tal fin un pantallazo.

Que por expresa remisión dispuesta en el artículo 208 de la Ley 1437 de 2011, encuentra el Despacho que la causal de nulidad deprecada por la parte actora no se encuentra enlistada en las causales contenidas en el artículo 133 del C.G.P. ni en el artículo 29 de la Constitución Política “(...) *Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*”, sin embargo, atendiendo a la irregularidad que ya se puso en conocimiento por la parte actora, se procederá a realizar el estudio de la irregularidad denunciada.

Del anexo presentado por la demandante en su escrito de nulidad, observa esta célula judicial que, en el pantallazo se muestra la imagen del ingreso previo a una diligencia con el mensaje “*cuando se inicie la reunión, avisaremos a los usuarios de que estás esperando*”, así mismo se advierte que la fecha y hora en la que fue tomado el pantallazo es, 19 de mayo del 2021 a las 9:36 am, por lo que no puede con éste, considerar la suscrita que, efectivamente la apoderada estuvo conectada a la hora señalada en su escrito de nulidad, esto es a las 8:15 am.

Así mismo se tiene que, en el curso de la audiencia inicial, como consta en el acta de la misma, se dejó constancia que la apoderada de la parte actora no se encontraba presente en la diligencia, lo que se indica una vez verificado por parte del Despacho que no hay usuarios pendientes de ingreso en la sala de espera. De igual manera se tiene correo radicado por la apoderada de la parte demandante, el día de la audiencia a las 9:51 am al correo electrónico utilizado para el envío de los enlaces de la audiencia, solicitando el ingreso a la mencionada diligencia.

Se tiene entonces que, del pantallazo aportado por la apoderada de la parte demandante, de lo consignado en el acta de la audiencia inicial y finalmente del correo enviado por la mencionada apoderada solicitando el ingreso a la diligencia, donde además se avizora que el envío del enlace se realizó desde el día anterior a las 5:39 pm, la apoderada intentó realizar la conexión a la

diligencia después de las 9:00 am hora en la que la diligencia ya había finalizado, sin que se advierte una violación al debido proceso, cuando el Despacho ha realizado en envío del correspondiente enlace desde el día anterior de la fecha prevista de la diligencia y sin que durante la misma se haya observado que la mencionada apoderada haya solicitado el ingreso.

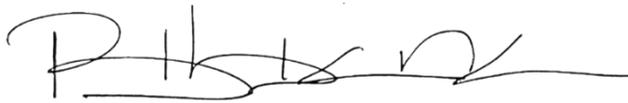
Por lo expuesto, considera esta célula judicial que no se haya causal de nulidad que haga irrita la actuación adelantada por este Despacho en la relación de la audiencia inicial, por lo cual se despachará de forma desfavorable la solicitud de nulidad deprecada por la parte actora.

Con base en lo considerado, el Juzgado

### RESUELVE

**NIÉGASE** la solicitud de nulidad e irregularidad procesal formulada por la parte demandant.

### NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**

**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 117** notifico a las partes la providencia anterior, hoy **05/08/2021** a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**SIMÓN MATEO ARIAS RUIZ**  
Secretario